



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

GA

**06 ABR. 2018**

**001957**

Señor(a)

**ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS**

**Apoderada Legal CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A**

**Calle 95 N°11-51. OF. 404**

**Bogotá D.C**

Ref. Resolución No. **0000181**

**05 ABR. 2018**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: 0703-037

Elaborado por: M.A. Contratista

Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental.

Aprobó: Júliette Sieman Chams. Asesora de Dirección

*Just*

Calle 66 N°. 54 - 43

\*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

[cra@craautonoma.gov.com](mailto:cra@craautonoma.gov.com)

[www.craautonoma.gov.co](http://www.craautonoma.gov.co)



RESOLUCIÓN N° 000181 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN AL COBRO REALIZADO A LA EMPRESA CEMEX DE COLOMBIA S.A, CANTERA SAN JORGE, EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN- ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución N°00036 de 2016, y la Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N°000277 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó por un término de cinco (5) años, un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CEMEX DE COLOMBIA S.A, identificada con Nit N°860.002.532-1, para la extracción y trituración de materiales de construcción en la cantera denominada San Jorge, amparada con Título Minero 15823, ubicada en el corregimiento de Rotinet, en el Municipio de Repelón- Atlántico.

Que la mencionada Resolución, fue notificada personalmente, el día 06 de mayo de 2011.

Que a través de oficio con Radicado N°001769 del 03 de Marzo de 2016, la señora Adriana Lucía Martínez Villegas, en calidad de apoderado especial debidamente reconocido por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A, representada legalmente por el señor Camilo González Téllez, solicitó renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas, anexando entre otros documentos, los costos de inversión y operación para la liquidación del pago por servicio de evaluación ambiental.

Que mediante Auto N°000063 del 07 de Marzo de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inició el trámite de renovación de un Permiso de Emisiones atmosféricas a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A, identificada con Nit N°860.002.532-1, representada legalmente por el señor Camilo González Telléz, estableciéndose un cobro por concepto de evaluación del trámite solicitado, por un valor equivalente a VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 23.744.598M.L). Dicho acto administrativo fue notificado el día 27 de abril de 2016.

Que posteriormente, la señora Adriana Martínez Villegas, en su condición de apoderada legal de la empresa sub-examine, presento Recurso de Reposición en contra del Auto N°000063 de 2016, el cual fue resuelto mediante N°000362 del 31 de Marzo de 2016, confirmando en todas sus partes lo expuesto en el Auto N°000063 de 2016.

Que mediante oficio con radicado N°000013263, del 07 de Septiembre de 2016, la señora Adriana Martínez Villegas, interpuso una solicitud de reconsideración al cobro del servicio de evaluación del permiso de Emisiones Atmosféricas a la Cantera San Jorge.

Que en aras de evaluar lo expuesto en dicha solicitud, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Auto N°00001418 del 06 de Diciembre de 2016, procedió a decretar unas pruebas al interior de la solicitud de reconsideración de cobro, estableciendo en el artículo primero lo siguiente:

*"Artículo Primero: Decrétese la practica de las siguientes pruebas a la empresa CEMEX DE COLOMBIA S.A, con ocasión de la solicitud de reconsideración impetrada contra el valor que debe cancelar por concepto de evaluación ambiental del permiso de emisiones atmosféricas:*

1. *Revisión Técnica al Título Minero N°15823 ubicado en el Municipio de Repelón – Atlántico, km 7 vía Repelón.*

RESOLUCIÓN No. 0000181 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN AL COBRO REALIZADO A LA EMPRESA CEMEX DE COLOMBIA S.A, CANTERA SAN JORGE, EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN- ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**.

Luruaco – Atlántico, acto administrativo que fue aclarado mediante Auto N°000843 del 13 de junio de 2017.

Que mediante oficio con radicado N°0005857 del 05 de julio de 2017, la señora Adriana Martínez Villegas, en calidad de apoderada legal de la empresa CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A, solicitó la suspensión del cobro de seguimiento del permiso de Emisiones Atmosféricas, hasta tanto no sea resuelta la solicitud de reconsideración de los valores adeudados, presentada mediante Radicado N°0013262 de 2016.

Que en virtud de lo dispuesto, funcionarios y contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, efectuaron visita de inspección técnica con la finalidad de adelantar la pruebas decretadas en el proceso, y evaluar la solicitud de reconsideración de cobro, y como consecuencia de ello se expidió el Informe Técnico N°000878 del 01 de Septiembre de 2017, en el que se exponen los siguientes hechos de interés:

*"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Cantera se encuentra en explotación, produciendo varios tipos de materiales de construcción como lo son material pétreo tipo china de tamaño ¾, arena fina y arena gruesa.*

**EVALUACION DE SOLICITUD DE RECONSIDERACION DE COBRO POR EVALUACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS:**

*Mediante Resolución N°000277 de 2011, (notificada 06 de mayo de 2011), la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, otorgó por un término de cinco (5) años un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A, relacionado con la minería a cielo abierto y el procesamiento de materiales de construcción en la Cantera denominada San Jorge ubicada en el corregimiento de Rotinet. Repelón – Atlántico.*

*La empresa CEMEX COLOMBIA S.A, presentó a través del radicado N°001769 del 03 de Marzo de 2016, solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas.*

*Posteriormente la C.R.A. emite el Auto N°0063 de 07 de Marzo de 2016 por el cual se inicia el trámite de un permiso de emisiones atmosféricas y se fija un valor por el mismo de \$23.744.598, de acuerdo con la Resolución N°0036 de 2016.*

*La Resolución N°0036 de 2016, fija los costos de cobro por evaluación de proyecto de acuerdo a los impactos ambientales que genere la actividad a desarrollar, la cual en su artículo 5 las resume de la siguiente manera:*

**Artículo 5. Tipo de Actividades:** *Para efectos de la presente Resolución, se adoptaran cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta el impacto generado por la actividad productiva, las horas de dedicación que demande la atención de los tramites respectivos, por parte de la C.R.A. en este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen, es decir, lo relacionado al aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo se consideran los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad. Las 4 clases de usuarios serán las siguientes:*

- 1. Usuarios de menor impacto: Son Aquellos usuarios que, durante la ejecución o*

RESOLUCIÓN N.º 000181 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN AL COBRO REALIZADO A LA EMPRESA CEMEX DE COLOMBIA S.A, CANTERA SAN JORGE, EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN- ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

*finalización del proyecto, tienen la posibilidad de retomar a mediano plazo, en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana.*

4. *Usuarios Alto Impacto: son aquellos usuarios que, durante la ejecución o finalización del proyecto, tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana.*

**Resumen de argumentos aportados por la empresa Cemex de Colombia S.A.**

*Mediante Radicado N°013263 de 7 de Septiembre de 2016, la empresa Cemex de Colombia S.A. presento una solicitud de reconsideración al cobro del servicio de evaluación del permiso de emisiones atmosféricas San Jorge, en resumen basándose en los siguientes aspectos:*

1. *Que el proyecto minero N°15823 – Mina San Jorge, se encuentra ubicado en el municipio de Repelón, Atlántico en el Km. 7 Vía Repelón. El titulo cuenta con un Área Total de 58 Hectáreas y 505 metros cuadrados siendo los materiales concesionados arena y grava.*
2. *Que la C.R.A. aprobó el Plan de Manejo ambiental – PMA para la ejecución del proyecto, mediante Resolución N°00363 del 22 de Diciembre de 2006.*
3. *Que la Resolución N°277 de 2011, otorgo permiso de emisiones atmosféricas para el proyecto minero. Dentro del trámite efectuado, se determinó y realizo un cobro de evaluación por el permiso de \$3.374.765, atendiendo a lo dispuesto por la Resolución N°1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente.*
4. *Que el proyecto contempla actividades de explotación minera, para la extracción de materiales de construcción tales como arenas y las gravas y el beneficio de las mismas por medio de una planta que cuenta con una sola etapa de trituración que es secundaria, por lo anterior, la producción de la operación es aproximadamente de 20.700 M3/mes, lo que cataloga a la minería como mediana escala.*
5. *De acuerdo a las condiciones actuales del proyecto, los costos e inversiones del mismo, fueron presentados como parte del proceso de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, mediante oficio N°001769 de 3 de Marzo de 2016, resaltando costos que se cumplieron dentro del montaje de la planta y los costos que se deben asumir constantemente.*
6. *Que los costos de ejecución continua, en los cuales tendrá que incurrir el proyecto durante la duración del mismo es de 23.000.000, de la intervención de obras y ejecución del Plan de manejo Ambiental.*
7. *Afirman que el total de los costos de inversión y operación es inferior a 2115 S.M.M.V.S. de conformidad con lo estipulado en la resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente.*
8. *Expresan que una obligación de pago de la tarifa de evaluación para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con la clasificación de la actividad de alto impacto, implicara que el proyecto minero identificado con placa 15823, resulte inviable para la compañía CEMEX COLOMBIA S.A.*

**Auto N°001418 del 06 de Diciembre de 2016.**

*La Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Atendiendo solicitud presentada por la empresa CEMEX DE COLOMBIA S.A. emite el Auto N°001418 de 06 de Diciembre en el cual se resuelve la declaratoria de practica de pruebas en ocasión a la solicitud de reconsideración impetrada contra el valor que debe cancelar por concepto de evaluación ambiental del permiso de emisiones atmosféricas:*

RESOLUCION No 0000181 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN AL COBRO REALIZADO A LA EMPRESA CEMEX DE COLOMBIA S.A, CANTERA SAN JORGE, EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN- ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

**Consideraciones de la C.R.A.**

*Teniendo en cuenta el Auto N°001418 del 06 de Diciembre de 2016, por el cual se decreta la Práctica de pruebas y se ordena una inspección técnica al título Minero 15823, la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico C.R.A. practica una visita técnica el día 22 de Diciembre de 2016, pero no se permite el ingreso al personal de la C.R.A. por falta de A.R.L. física según guarda de seguridad, posteriormente el Día 20 de Enero de 2017 se realiza visita nuevamente al título en el que se observan los siguientes hechos de interés:*

- *Se inicia el recorrido por la entrada a la Cantera Cemex San Jorge ubicada en el Corregimiento de Rotinet, municipio de Repelón Atlántico.*
- *Se observa que se realiza explotación por Frentes de trabajos donde posteriormente de la intervención se rellena con materiales estériles y se reconforman los taludes y se coloca por ultimo una capa vegetal sobre dichos terrenos, con un trabajo continuo.*
- *El proceso de explotación consiste en la remoción de la capa vegetal, para posteriormente sacar la capa de estériles y acumularla en un sitio específico del título se extrae el mineral optimo (Grava y arena), y se da inicio a los rellenos con los estériles acumulados y nuevamente a la colocación de la capa vegetal, así ha sido el proceso desde el 2003 que inicio la explotación.*
- *Durante la visita se observan algunas áreas recuperadas (Con vegetación presente) y otras en proceso de recuperación morfológica.*

*Al realizar una evaluación de la información aportada como prueba para se reconsidere el cobro por evaluación del permiso de emisiones atmosféricas de la empresa Cemex Colombia S.A. para explotaciones mineras a cielo abierto en la mina denominada San Jorge en cercanías al Corregimiento de Rotinet, y con la visita realizada a la mina, es posible establecer lo siguiente:*

- *La cantera San Jorge realiza explotación minera a cielo abierto, con una producción mensual de 20.700 Ton/mes, para una anualidad de 248.400 Ton/Año, por lo cual es calificada en el sistema minero como mediana minería, lo cual es diferente a que sea de mediano impacto.*
- *Los métodos utilizados dentro del proceso de extracción minera consisten en un descapote total de la capa vegetal existente, donde se presentan diferentes tipos de impactos en los recursos suelo, aire, agua, flora y Fauna. Estos impactos presentados se han identificado dentro del estudio de impacto ambiental para los cuales tienen sus medidas de manejo ambiental establecidas dentro del Plan de manejo ambiental Aprobado dentro del mismo existen medidas prevención, mitigación, corrección y en algunos casos compensación, queriendo este último decir que los impactos no tienen ninguna forma de recuperabilidad y solo se pueden compensar.*
- *La resolución N°0036 de 2016 de la C.R.A. donde se establecen los cobros a los tramites ambientales prioriza para la categorización de los usuarios el tipo de impacto, donde se tiene en cuenta la recuperabilidad de los recursos utilizados a lo largo del tiempo, para el caso de la minería a cielo abierto su categoría es de Alto impacto porque hay algunos impactos que ni siquiera se pueden mitigar y corregir, se tienen que compensar.*

**CONCLUSIONES**

*Después de realizada la evaluación a la solicitud de reconsideración del cobro por concepto de evaluación de renovación del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Cemex de Colombia S.A. en la cantera San Jorge en zona rural del Corregimiento de Rotinet, se puede*

RESOLUCIÓN N° 0000181 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN AL COBRO REALIZADO A LA EMPRESA CEMEX DE COLOMBIA S.A, CANTERA SAN JORGE, EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN- ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

De lo expuesto en el informe técnico anteriormente transcrito se concluye que la sociedad CEMEX DE COLOMBIA S.A, conserva la categoría de alto impacto atribuida por parte de esta entidad, como quiera que no puede asemejarse el término mediana minería con mediano impacto.

Que como bien se indicó en anteriores oportunidades, "La clasificación de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A, como usuario de ALTO IMPACTO, obedece en principio al tipo de proyecto, que como bien se señaló anteriormente es catalogado por el legislador como aquel susceptible de producir un "deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje (...)"

Sumado a esto, y como se estableció en su escrito la empresa CEMEX COLOMBIA S.A genera una cantidad aproximada de 20.700 m3/mes, lo que equivale a 248.400 m3/año, quiere decir esto que la empresa se encuentra al límite de la competencia establecida en el Decreto 1076 de 2015, lo que la ubica en una de las mayores extracciones en el Departamento del Atlántico"

Por otro lado y en relación con la solicitud de aplicación de la Resolución N°001280 de 2010, bajo el supuesto, que fue esta la norma aplicada al momento de la expedición de la Resolución N°277 de 2011, mediante la cual se otorgó un Permiso de Emisiones Atmosféricas a la señalada sociedad, es necesario indicar que de la revisión del expediente puede afirmarse que la norma aplicable en su momento fue la Resolución N°000347 de 2008, tal como consta en la parte motiva del señalado acto administrativo, a saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00000347 del 17 de Junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, a la cual se le debe incrementar el IPC correspondiente para el año 2.011.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de acuerdo a la Tabla N°25 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por servicio de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Emisiones	\$2.565.705	\$167.635	\$641.425	\$3.374.765
Total				\$3.374.765

RESOLUCIÓN No 0000181 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN AL COBRO REALIZADO A LA EMPRESA CEMEX DE COLOMBIA S.A, CANTERA SAN JORGE, EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN- ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Sumado a esto, cabe destacar en principio que la aplicación de la Resolución N°1280 de 2010, está supeditada a la presentación del VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD, con la finalidad de determinar a ciencia cierta a cuantos salarios mínimos se traduce el proyecto, y por ende establecer la escala tarifaria que le corresponde.

Debe anotarse en consideración, que para efectos de aplicar las tarifas máximas contempladas en la Resolución N°001280 de 2010, es necesario la presentación de los costos de inversión y operación de la TOTALIDAD DEL PROYECTO, por la vida útil de la obra, puesto que así lo exige la norma, y no solo una parte, o los costos de los instrumentos de manera individual.

Así entonces, y como bien se ha indicado en anteriores oportunidades la empresa CEMEX COLOMBIA S.A no presentó junto con su solicitud, la información antes indicada, razón por la cual no es viable aplicar la Resolución N°001280 de 2010, y en este sentido avalar el argumento de favorabilidad planteado en su escrito.

- Frente al cobro por concepto de evaluación y seguimiento del Permiso de Emisiones Atmosféricas.

Ahora bien, a pesar de que no es viable cambiar la categoría de impacto, ni acceder a las pretensiones de la apoderada legal de CEMEX DE COLOMBIA S.A frente a la aplicación de la Resolución N°1280 de 2010, lo cierto es que esta Corporación procedió a determinar el grado de complejidad frente a la evaluación del trámite solicitado, aplicando el método de cálculo de la tarifa, el número de profesionales/mes y contratistas/mes considerando para ello las categorías y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y las horas de dedicación para desarrollar la labor. En efecto, si se realiza una simple revisión del expediente 0703-037, se evidencia que la generación de estos costos se reflejan en los diferentes Conceptos Técnicos y actos administrativos emitidos en el control y seguimiento de los instrumentos de control ambiental, en los cuales se vislumbran una serie de visitas, análisis, recomendaciones, y consideraciones técnicas y jurídicas que ameritaran se involucre el uso de personal especializado en la materia; situación que se comprueba con los conceptos técnicos y las actuaciones administrativas que fueron elaborados y suscritos por contratistas y profesionales de la Corporación Regional Autónoma Regional del Atlántico, Coordinador del Grupo Técnico Ambiental, Subdirectora de Gestión Ambiental, Abogado Contratista, y Supervisor.

En virtud de lo dispuesto, se considera viable reevaluar el numero de profesionales que evaluaran la solicitud y harán seguimiento al permiso de Emisiones Atmosféricas. Por tanto, esta entidad de acuerdo a las tablas indicadas en la Resolución N°00036 de 2016, en consideración con el caso que nos ocupa, establecerá por honorarios el valor de tres profesionales (Técnicos y Jurídico), para la evaluación de la solicitud del permiso de emisiones, tal como se indica a continuación:

	HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	SUBTOTAL (2016)
Permiso de Emisiones Atmosféricas	A24+A18+A14 \$3.204.205+\$3.755.935+\$3.317.964	\$150.000	\$4.748.919	\$15.177.023
	\$10.278.104			

RESOLUCION **Nº 0000181** DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN AL COBRO REALIZADO A LA EMPRESA CEMEX DE COLOMBIA S.A, CANTERA SAN JORGE, EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN- ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

- Frente al cobro por seguimiento para la vigencia 2017

Al respecto, es necesario indicar que la apoderada legal de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A, solicitó a su vez la reconsideración frente al cobro del seguimiento ambiental de la vigencia 2017, efectuada a través de Auto N°0000698 del 24 de Mayo de 2017, aclarado mediante Auto N°000843 del 13 de junio de 2017, donde se efectuó un cobro por los siguientes valores:

Instrumentos de Control	Valor total
Plan de Manejo Ambiental (Alto Impacto).	\$ 22.908.484
Permiso de emisiones atmosféricas.(Gastos de Administración-Alto Impacto)	\$ 3.532.518
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 26.441.002</b>

Que la suma anterior, obedeció al cobro del Plan de Manejo Ambiental aprobado por parte de esta entidad ambiental mediante Resolución N°000271 del 28 de febrero de 2003, y al Permiso de Emisiones Atmosféricas. (Gastos de Administración). No obstante, se evidencia que para la vigencia 2017, la empresa CEMEX DE COLOMBIA S.A, se encontraba en trámite de renovación del Permiso de Emisiones Atmosférica, por lo que no da lugar al cobro por seguimiento ambiental en esta anualidad. Por consiguiente y como quiera que por un error involuntario de la administración se efectuó el cobro del Permiso, resulta a todas luces pertinente eliminar la suma cobrada por concepto de Permiso de Emisiones Atmosféricas (Gastos de Administración- Alto impacto), y por consiguiente modificar el Auto N°000698 de 2017.

Que el cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A, para la vigencia 2017, quedará así:

Instrumentos de Control	Valor total
Plan de Manejo Ambiental (Alto Impacto).	\$ 22.908.484
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 22.908.484</b>

Al respecto es necesario precisar que el Artículo 14 de la Resolución N°00036 del 22 de Enero de 2016, establece: "*CASOS EXCEPCIONALES: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, podrá de conformidad con el trámite solicitado y dependiendo de la complejidad del mismo y las condiciones de los recursos naturales que se pretendan afectar con el desarrollo de las actividades, reevaluar los costos de evaluación y seguimiento establecidos en la presente resolución para casos particulares, ya sea aumentando o disminuyendo los valores asignados.*"

- **De la modificación de los actos administrativos:**

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

RESOLUCIÓN No 0000181 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN AL COBRO REALIZADO A LA EMPRESA CEMEX DE COLOMBIA S.A, CANTERA SAN JORGE, EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN- ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

*efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.*

*Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).*

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: *"En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito".*

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado:

*"Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que si solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.*

*Excepcionalmente puede revocarlos o modificarlos la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

*-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*

*-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.*

*-Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y*

*-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).*

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso de parte de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A, mediante radicado N°013263 de 7 de Septiembre de 2016, a través del cual se presentó solicitud de reconsideración al cobro, por lo cual resulta viable la modificación de los actos administrativos mencionados a lo largo del presente escrito; Auto N°000063 de 2016, por medio del cual se inició el trámite de renovación de un Permiso de Emisiones atmosféricas, y el Auto N°0000698 del 24 de Mayo de 2017, aclarado mediante Auto N°000843 del 13 de junio de 2017, por medio del cual se estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental.

Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: *"la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de*

RESOLUCIÓN No. 000181 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN AL COBRO REALIZADO A LA EMPRESA CEMEX DE COLOMBIA S.A, CANTERA SAN JORGE, EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN- ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

DE LA DECISION A ADOPTAR.

De conformidad con lo anteriormente anotado es viable modificar el valor cobrado por evaluación ambiental del permiso de Emisiones Atmosféricas, y la suma establecida por concepto de seguimiento ambiental para la vigencia 2017, es decir se procederá en la parte Resolutiva del presente acto administrativo a modificar el Auto N°000063 de 2016, por medio del cual se inició el trámite de renovación de un Permiso de Emisiones atmosféricas, y el Auto N°0000698 del 24 de Mayo de 2017, aclarado mediante Auto N°000843 del 13 de junio de 2017, por medio del cual se estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental.

Que el valor total del cobro por concepto de Evaluación Ambiental del permiso, será el contemplado en la tabla expuesta a continuación:

	HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	SUBTOTAL (2016)
Permiso de Emisiones Atmosféricas	A24+A18+A14 \$3.204.205+\$3.755.935+\$3.317.964 <b>\$10.278.104</b>	\$150.000	\$4.748.919	\$15.177.023

Que el cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A, para la vigencia 2017, quedará así:

Instrumentos de Control	Valor total
Plan de Manejo Ambiental (Alto Impacto).	\$ 22.908.484
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 22.908.484</b>

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En mérito de lo anterior, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar, la solicitud de reconsideración al cobro presentada por la señora Adriana Martínez en calidad de apoderada legal de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A identificada con Nit N°860.002.532-1, representada legalmente por el señor Camilo González Telléz, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y en consecuencia se procederá a modificar el Artículo Tercero del Auto N°000063 de 2016, y el artículo primero del Auto N°0000698 del 24 de Mayo de 2017, aclarado mediante Auto N°000843 del 13 de junio de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el Artículo Tercero del Auto N°000063 de 2016 por medio del cual se inició el trámite de renovación de un Permiso de Emisiones atmosféricas, el cual quedará así:

*"TERCERO: La empresa CEMEX COLOMBIA S.A identificada con Nit N°860.002.532-1, representada legalmente por el señor Camilo González Telléz, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a QUINCE MILLONES, CIENTO SETENTA Y SIETE MIL, VEINTITRES PESOS M/L (\$15.177.023), por concepto de evaluación ambiental del permiso de Emisiones Atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000063 de 2016, proferida por esta autoridad"*

RESOLUCION No. 0000181 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN AL COBRO REALIZADO A LA EMPRESA CEMEX DE COLOMBIA S.A, CANTERA SAN JORGE, EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN- ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar, el artículo primero del Auto N°0000698 del 24 de Mayo de 2017, aclarado mediante Auto N°000843 del 13 de junio de 2017, por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A, el cual quedará así:

*"PRIMERO: La empresa CEMEX COLOMBIA S.A, Identificada con Nit N°860.002.523-1, Representada Legalmente por el señor Camilo Gonzalez Téllez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma de VEINTIDOS MILLONES, NOVECIENTOS OCHO MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$22.908.484) por concepto de seguimiento al Plan de Manejo Ambiental los instrumentos de control ambiental, de acuerdo lo establecido en la resolución N° 00036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Los demás términos y condiciones de los Actos Administrativos modificados, quedaran vigentes en su totalidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

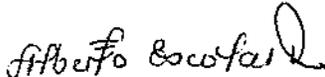
**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental de la entidad, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 74 Ley 1437 de 2011)

Dada en Barranquilla, a los

05 ABR. 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*hand*  
Exp: 0703-037  
Proyectó: M. A. Contratista.  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental  
Aprobó: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.